

RESOLUCIÓN No. 013-IHT-2023.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: Para resolver lo relativo al escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023** contenida en el expediente No. 076-2022-(90-90), presentado por la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**, presenta escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**, donde manifiesta una injusta e infundada imposición de multa que opone a los efectos de la Resolución de fecha 27 de febrero del año 2023 y solicita se revise el acto administrativo de la Resolución cuestionada y tenga por presentada en tiempo y forma la notificación de la adquisición en propiedad del inmueble referido de fecha 10 de enero de 2023 dejando sin valor ni efecto la multa pretendida.

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 030-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 076-2022-(90-90), la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **PRIMERO:** *Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado "PUMA ENERGY TERMINAL TELA" que ejecutará la sociedad mercantil ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., como de "Desarrollo económico y de interés público".* **SEGUNDO:** **AUTORIZAR, la adquisición del bien inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., que se describen a continuación:**

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento público No. 90. Inscrita bajo Matricula: 000080472 Asiento número 1.	Otorgada en fecha 02 de septiembre del año 2021.	PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.



TERCERO; OBLIGACIONES: La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se emite Resolución No.005-IHT-2023, donde se resolvió en los términos siguientes: **"PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**, tener por notificado el siguiente inmueble:

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 37. Inscrita bajo Matricula 0000804972 Asiento No. 5.	Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.	ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.

SEGUNDO: APLICAR a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS EXCATOS (LPS.806,608.64)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 030-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 076-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias. **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

CONSIDERANDO (4): Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen Legal No.030-GL-IHT-2023, en los términos siguientes: **VISTO Y ANALIZADO:** Lo antes expuesto, esta Gerencia Legal, con fundamento en los artículos 1, 4, 7, de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la Republica y los artículos 1, 12, 16 y 20 Artículo del Reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República; artículo 107 de la Constitución de la República; emite **DICTAMEN LEGAL**, en la solicitud de mérito y es del parecer: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, por considerarse conforme a derecho la multa aplicada, según lo establecido en la ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la constitución de la república; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-“El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble”.**

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 107. Constitución de la República: Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece “*la presente Ley tiene por objeto regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por*



nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República establece: *“Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”*

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 7 del de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece en su primer párrafo que: *El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del artículo 4º de la Ley, solamente podrán ser transferidos con autorización de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará la autorización siempre que el nuevo adquirente continúe con la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente.*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *Que para calificación y aprobación por parte del instituto Hondureño de Turismo, en adelante el Instituto, de los proyectos a que se refiere el Artículo 4, del Decreto 90/90, la persona natural o la sociedad que proyecta adquirir o que haya adquirido un inmueble urbano deberá presentar una solicitud al Instituto, con la siguiente información, a)..., b)..., c) Título de dominio del inmueble o documento de promesa de venta o precontrato de compra-venta del inmueble u otro documento similar, en su caso, que el inmueble se ha adquirido o va a ser adquirido. d)..., e)..., f).*

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *“La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.*

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 14 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República,

establece: *Cuando una persona natural que no sea Hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación del instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicara la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90.*

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 16 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: ***“El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”***

CONSIDERANDO (14): Que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como lo estableció en la Resolución No.005-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos



que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 107, 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República.- Dictamen legal No. 030-GL-IHT-2023 de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorandum No. 08-UC-2023, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**PUMA ENERGY TERMINAL TELA**" contra la Resolución No.005-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitida por esta Institución; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; teniendo como fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-"El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble"**; tomando como base que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución de mérito.

SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución No. 005-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) por haber sido dictada de conformidad a los Ordenamientos Jurídicos

aplicables; **APLICAR** multa por el valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS EXACTOS (LPS.806,608.64)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la cual consta en el expediente No. 076-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral segundo de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella no cabe recurso alguno.
NOTIFIQUESE.


LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023




ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo



RESOLUCIÓN No. 014-IHT-2023.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: Para resolver lo relativo al escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023** contenida en el expediente No. 122-2022-(90-90), presentado por la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**, presenta escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**, donde manifiesta una injusta e infundada imposición de multa que opone a los efectos de la Resolución de fecha 27 de febrero del año 2023 y solicita se revise el acto administrativo de la Resolución cuestionada y tenga por presentada en tiempo y forma la notificación de la adquisición en propiedad del inmueble referido de fecha 10 de enero de 2023 dejando sin valor ni efecto la multa pretendida.

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 034-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 122-2022-(90-90), la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **PRIMERO:** Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"** que ejecutará la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C. V.**, como de **"Desarrollo económico y de interés público"**. **SEGUNDO:** AUTORIZAR la adquisición de los bienes inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 83. Matricula: 0000756543 Asiento número 2.	Otorgada en fecha 08 de marzo del año 2022.	PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.

TERCERO; OBLIGACIONES: La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se emite Resolución No.008-IHT-2023, donde se resolvió en los términos siguientes: **"PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"**, tener por notificado el siguiente inmueble:

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 36. Matricula 0000756543 Asiento No. 3.	Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.	ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.

SEGUNDO: APLICAR a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 89,617.08)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 034-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 122-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias. **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**

CONSIDERANDO (4): Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen Legal No.032-IHT-2023, en los términos siguientes: **VISTO Y ANALIZADO:** Lo antes expuesto, esta Gerencia Legal, con fundamento en los artículos 1, 4, 7, de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y los artículos 1, 12, 16 y 20 Artículo del Reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República; artículo 107 de la Constitución de la República; emite **DICTAMEN LEGAL**, en la solicitud de mérito y es del parecer: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, por considerarse conforme a derecho la multa aplicada, según lo establecido en la ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la constitución de la república; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-“El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble”.**

CONSIDERANDO (6): Artículo 107. Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece *“la presente Ley tiene por objeto regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por*



nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 7 del de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece en su primer párrafo que: *El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del artículo 4º de la Ley, solamente podrán ser transferidos con autorización de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará la autorización siempre que el nuevo adquiriente continúe con la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente.*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República establece que: *Que para calificación y aprobación por parte del instituto Hondureño de Turismo, en adelante el Instituto, de los proyectos a que se refiere el Artículo 4, del Decreto 90/90, la persona natural o la sociedad que proyecta adquirir o que haya adquirido un inmueble urbano deberá presentar una solicitud al Instituto, con la siguiente información, a)..., b)..., c) Título de dominio del inmueble o documento de promesa de venta o precontrato de compra-venta del inmueble u otro documento similar, en su caso, que el inmueble se ha adquirido o va a ser adquirido. d)..., e)..., f).*

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *“La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.*

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 14 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República,

establece: *Cuando una persona natural que no sea Hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación del instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicara la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90.*

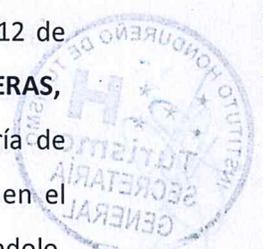
CONSIDERANDO (13): Que el artículo 16 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: **“El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”**

CONSIDERANDO (14): Que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como lo estableció en la Resolución No.008-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos



que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República.- Dictamen legal No. 032-GL-IHT-2023 de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorandum No. 08-UC-2023, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **KIMBERLIN DOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL TELA"** contra la Resolución No.008-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitida por esta Institución; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-"El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble"**; tomando como base que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución de mérito.



SEGUNDO: Ratificar la Resolución No. 008-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por haber sido dictada de conformidad a los Ordenamientos Jurídicos aplicables; **APLICAR** multa por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 89,617.08)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la cual consta en el expediente No. 122-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella no cabe recurso alguno.
NOTIFIQUESE.



LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS

Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO

Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

RESOLUCIÓN No. 015-IHT-2023.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: Para resolver lo relativo al escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023** contenida en el expediente No. 125-2022-(90-90), presentado por la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO"**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO"**, presenta escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**, donde manifiesta una injusta e infundada imposición de multa que opone a los efectos de la Resolución de fecha 27 de febrero del año 2023 y solicita se revise el acto administrativo de la Resolución cuestionada y tenga por presentada en tiempo y forma la notificación de la adquisición en propiedad del inmueble referido de fecha 10 de enero de 2023 dejando sin valor ni efecto la multa pretendida.

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 032-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 125-2022-(90-90), la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **PRIMERO:** *Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado "PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO" que ejecutará la sociedad mercantil ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., como de "Desarrollo económico y de interés público".* **SEGUNDO:** **AUTORIZAR**, la adquisición del bien inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:



Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 51. Inscripción: 51. Tomo: 96 Área: 85,378.88 Varas Cuadradas	Otorgada en fecha 8 de junio del año 2001.	PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. DE C. V. (Ahora PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V.)
Instrumento publico No. 52. Inscripción: 49. Tomo: 96 Área: 37,288.39 Varas Cuadradas	Otorgada en fecha 8 de junio del año 2001.	PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. DE C. V. (Ahora PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V.)
Instrumento publico No. 53. Inscripción: 50. Tomo: 96 Área: 142,813.24 Varas Cuadradas	Otorgada en fecha 8 de junio del año 2001.	PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. DE C. V. (Ahora PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V.)

TERCERO; OBLIGACIONES: La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se emite Resolución No.006-IHT-2023, donde se resolvió en los términos siguientes: **"PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **"PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO"**, tener por notificado el siguiente inmueble:




Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 34. Matricula 0002013089 Inscripción: 2. Área: 37,288.39 Varas Cuadradas	Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.	ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.
Instrumento publico No. 35. Matricula: 0002013114. Inscripción: 2. Área: 142,813.24 Varas Cuadradas	Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.	ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.

SEGUNDO: APLICAR a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS EXACTOS (L.255,766.15)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE**

C.V., en la Resolución No. 032-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 125-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias. **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE”.**

CONSIDERANDO (4): Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen Legal No.033-GL-IHT-2023, en los términos siguientes: **VISTO Y ANALIZADO:** Lo antes expuesto, esta Gerencia Legal con fundamento en los artículos 1, 4, 7, de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la Republica y los artículos 1, 12, 16 y 20 Artículo del Reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República; artículo 107 de la Constitución de la República; emite **DICTAMEN LEGAL**, en la solicitud de mérito y es del parecer: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, por considerarse conforme a derecho la multa



aplicada, según lo establecido en la ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la constitución de la república; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-“El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble”.**

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 107. Constitución de la República: Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece *“la presente Ley tiene por objeto regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.*

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República establece: *“Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”*

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 7 del de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece en su primer

párrafo que: *El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del artículo 4º de la Ley, solamente podrán ser transferidos con autorización de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará la autorización siempre que el nuevo adquirente continúe con la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente.*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: ***Que para calificación y aprobación por parte del instituto Hondureño de Turismo, en adelante el Instituto, de los proyectos a que se refiere el Artículo 4, del Decreto 90/90, la persona natural o la sociedad que proyecta adquirir o que haya adquirido un inmueble urbano deberá presentar una solicitud al Instituto, con la siguiente información, a)...., b)...., c) Titulo de dominio del inmueble o documento de promesa de venta o precontrato de compra-venta del inmueble u otro documento similar, en su caso, que el inmueble se ha adquirido o va a ser adquirido. d)...., e)...., f).***

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *“La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.*

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 14 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: *Cuando una persona natural que no sea Hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación de Instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicara la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90.*

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 16 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República,



establece: **“El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”**

CONSIDERANDO (14): Que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución No.008-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los tramites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicado por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículo 107, 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República.- Dictamen legal No. 033-GL-IHT-2023 de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorándum No. 08-UC-2023, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**" contra la Resolución No.006-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitida por esta Institución; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-"El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble"**. ; tomando como base que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución de mérito.

SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución No. 006-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por haber sido dictada de conformidad a los Ordenamientos Jurídicos aplicables; **APLICAR** multa por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS EXACTOS (L.255,766.15)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la cual consta en el expediente No. 125-2022 (90-90), obligación

establecida en el numeral segundo de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella no cabe recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**



LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS

Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



ABG. MARIO ROBERTO NUILA

Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

RESOLUCIÓN No. 016-IHT-2023.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA: Para resolver lo relativo al escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023** contenida en el expediente No. 092-2022-(90-90), presentado por la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto “**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**”.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2023), la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**”, presenta escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS MATERIALES DE NO CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**, donde manifiesta una injusta e infundada imposición de multa que opone a los efectos de la Resolución de fecha 27 de febrero del año 2023 y solicita se revise el acto administrativo de la Resolución cuestionada y tenga por presentada en tiempo y forma la notificación de la adquisición en propiedad del inmueble referido de fecha 10 de enero de 2023 dejando sin valor ni efecto la multa pretendida.

CONSIDERANDO (2): Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 031-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 092-2022-(90-90), la solicitud: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90**” resolviendo de manera literal lo siguiente: **PRIMERO:** *Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado “PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO” que ejecutará la sociedad mercantil ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., como de “Desarrollo económico y de interés público de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., que se describen a continuación:*



Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento público No. 6. Tomo: 120 Inscripción: 95	Otorgada en fecha 19 de junio del año 2001.	PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V. y PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.

TERCERO; OBLIGACIONES: La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se emite Resolución No.007-IHT-2023, donde se resolvió en los términos siguientes: “**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado “**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**”, tener por notificado el siguiente inmueble:

Numero de Escritura	Fecha de Escrituración.	Inscrito favor de.
Instrumento publico No. 37. Inscrita bajo Matricula 0000804972 Asiento No. 5.	Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.	ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.

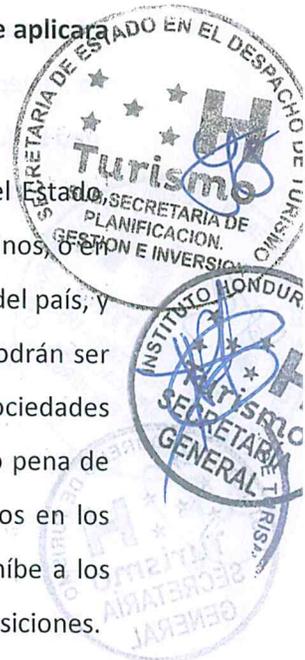
SEGUNDO: APLICAR a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS EXACTOS (L.2,137,232.51)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 031-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 092-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias. **CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE”.**

CONSIDERANDO (4): Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen Legal No.031-GL-IHT-2023, en los términos siguientes: **VISTO Y ANALIZADO:** Lo antes expuesto, esta Gerencia Legal, con fundamento en los artículos 1, 4, 7, de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la Republica y los artículos 1, 12, 16 y 20 Artículo del Reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República; artículo 107 de la Constitución de la República; emite **DICTAMEN LEGAL**, en la solicitud de mérito y es del parecer: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, por considerarse conforme a derecho la multa aplicada, según lo establecido en la ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la constitución de la república; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-“El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplica a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble”.**

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 107. Constitución de la República: Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limítrofe a los estados vecinos, el litoral de ambos mares, en una extensión de (40) cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos o poseídos o tenidos a cualquier título por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. La adquisición de bienes urbanos, comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior será objeto de una legislación especial. Se prohíbe a los registradores de la propiedad la inscripción de documentos que contravengan estas disposiciones.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece *“la presente Ley tiene por objeto regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por*



nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República establece: *“Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”*

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 7 del de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece en su primer párrafo que: *El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del artículo 4º de la Ley, solamente podrán ser transferidos con autorización de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará la autorización siempre que el nuevo adquirente continúe con la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente.*

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *Que para calificación y aprobación por parte del instituto Hondureño de Turismo, en adelante el Instituto, de los proyectos a que se refiere el Artículo 4, del Decreto 90/90, la persona natural o la sociedad que proyecta adquirir o que haya adquirido un inmueble urbano deberá presentar una solicitud al Instituto, con la siguiente información, a)..., b)..., c) Título de dominio del inmueble o documento de promesa de venta o precontrato de compra-venta del inmueble u otro documento similar, en su caso, que el inmueble se ha adquirido o va a ser adquirido. d)..., e)..., f).*

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la Republica establece que: *una persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.*

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 14 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República,

establece: *Cuando una persona natural que no sea Hondureña de nacimiento o una sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, adquiera inmuebles de acuerdo al artículo 4, del Decreto 90/90, deberá someter el Proyecto para la calificación y aprobación del instituto, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, y si no lo somete a la calificación y aprobación después de vencido el plazo, se le aplicara la multa de veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo del Decreto 90/90.*

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 16 del Reglamento, de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, establece: *“El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”*

CONSIDERANDO (14): Que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como lo estableció en la Resolución No.007-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos



que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PORTANTO:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos; 107, 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República.- Dictamen legal No. 031-GL-IHT-2023 de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorandum No. 08-UC-2023, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **KIMBERLIN Xiomara Ramos Romero**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto "**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**" contra la Resolución No.007-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitida por esta Institución; esto en virtud de que por la naturaleza de la transacción donde existen socios de nacionalidad extranjera, la formalización de la Tradición del inmueble se ve efectuada con el justo título constitutivo de dominio en Instrumento Público; sirviendo de fundamento el artículo 16 del reglamento de la Ley para la adquisición de bienes urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: **Artículo 16.-"El régimen que regula el Decreto 90/90, no solo es aplicable al caso de adquisición de inmueble, si no también se aplicara a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmueble"**; tomando como base que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el Ordenamiento Jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución de mérito.

SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución No. 007-IHT-2023 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) por haber sido dictada de conformidad a los Ordenamientos Jurídicos aplicables; **APLICAR** multa por el valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS EXACTOS (L.2,137,232.51)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la cual consta en el expediente No. 092-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral segundo de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

CUARTO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella no cabe recurso alguno.
NOTIFIQUESE.


LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023


ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

CERTIFICACIÓN

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO	
UNIDAD DE COMPRAS	
* * * H	Fecha: 27/04/2023
Turismo	Hora: 09:10 a.m
RECIBIDO	Recibe: Adri Enamorado

Señores
Gerencia de Finanzas y Administración
Su Oficina

El Infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo, por este medio **CERTIFICA:** El Dictamen Legal que consta en el expediente administrativo del Proyecto Rehabilitación de Línea Férrea del Tren Turístico de Cuero y Salado, I etapa ubicado en el Porvenir, Atlántida, mediante Contrato No.038 -2023-IHT, que literalmente dice: **DICTAMEN LEGAL No.029-GL-IHT-2023 GERENCIA LEGAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**VISTA Y ANALIZADA: Para su respectivo Dictamen, en relación al Proyecto **REHABILITACION DE LINEA FERREA DEL TREN TURISTICO DE CUERO Y SALADO, I ETAPA UBICADO EN EL PORVENIR, ATLANTIDA,** procediéndose de la manera siguiente: **PRIMERO:** La Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorando No.123-GFYA- UCSYAI-2023, de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023), solicita Dictamen Legal en referencia a que el Instituto Hondureño de Turismo está desarrollando el Proyecto **REHABILITACION DE LINEA FERREA DEL TREN TURISTICO DE CUERO Y SALADO, I ETAPA UBICADO EN EL PORVENIR, ATLANTIDA,** mediante Contrato No.038-2023-IHT, suscrito entre el Señor Nelson Javier Alemán Ordoñez y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por un valor de L. 2,832,314.34 sin embargo la Unidad de Inversión Pública, responsable del seguimiento y supervisión de la obra, ha presentado trámite de aprobación de Orden de Cambio a dicho Contrato con el propósito de readecuar cantidades de obra del proyecto aumentando dos actividades nuevas con el fin de preservar la funcionalidad del mismo, por un valor de L.275,952.84 lo que representa el 8.8% arriba del presupuesto inicial; En virtud de lo anterior solicitan si es procedente que la Orden de Cambio No. 1 sea autorizada mediante la Resolución motivada. **SEGUNDO:** Que mediante la Orden de Cambio No.1 se debe a la necesidad de incluir la actividad de Excavación Común y Acarreo y Botado de Material de Desperdicio ya que las condiciones de la terraplen donde descansa la línea férrea (durmientes y rieles) es un material limoso con mucha plasticidad (pegajoso) y con alto contenido de humedad, causando que los durmientes se pudran fácilmente, restándole años de vida útil. Visto lo anterior es necesario realizar actividades correspondientes: **1.** Excavación Común de un volumen aproximado de 0.30 metros, con un ancho variable de 3 a 3.5 metros en una longitud de 729 metros lineales. **2.** Acarreo y Botado del material que resulte de la excavación común. Asimismo, el plazo de ejecución del contrato se mantiene de 4 meses, y los trabajos se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Contrato y las Especificaciones Técnicas establecidas. **TERCERO:** Que según Opinión Técnica de Supervisión de Aumento de Actividades Proyecto Rehabilitación de la Línea Férrea del Tren





Turístico de Cuero y Salado de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Ingeniera Dora Roque en su condición de la Unidad de Inversión Pública, **concluye y recomienda** que debido a lo expuesto y para contar con el desarrollo óptimo del proyecto en mención, es necesario realizar la incorporación de las actividades: **1. Excavación Común. 2. Acarreo y botado de desperdicios.** Asimismo, mencionan que solicitaran al contratista preparar las fichas de costos unitarios de estas dos nuevas actividades y le brindaran al contratista las especificaciones técnicas de las nuevas actividades a incorporar. **CUARTO:** La Ley de Contratación del Estado, establece de manera literal en su artículo 122 "**Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el artículo 121 párrafo dos de la presente Ley. Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este artículo no requerirá de nueva aprobación." **QUINTO:** La Ley de Contratación del Estado, establece de manera literal en su artículo 123 "**Fundamento y efectos.** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional. Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado." **SEXTO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: El Órgano competente para decidir solicitará los informes y Dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha que reciban la petición. **ANÁLISIS JURÍDICO:** Por lo anteriormente expuesto esta Dirección Legal, en atribución de las facultades que le confiere los Artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, 202, 203, y 206 del Reglamento, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Es del Parecer:** Que la Orden de Cambio No.1 del Proyecto de Rehabilitación



de Línea Férrea del Tren Turístico de Cuero y Salado, I Etapa ubicado en el Porvenir, Atlántida, cumple con lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado, y 206 del Reglamento del mismo cuerpo legal, en vista que no excede el diez por ciento (10%) del monto del contrato y consta con la opinión del supervisor designado, por lo que se recomienda realizar la resolución motivada, en virtud que dicho aumento de las dos actividades nuevas del proyecto, no contraviene a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Por estar conforme a Derecho. Firma y sello **ABOG. ENA YAMILETH CERRATO** Gerente Legal Instituto Hondureño de Turismo, Firma y Sello **ABOG. NITZA ENIS SIERRA RIVERA** Jefe Unidad Dictaminadora.

Y para los fines que el interesado convenga, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. MARIO ROBERTO NUILA CORTAL
Secretario General
Instituto Hondureño De Turismo

RESOLUCIÓN No. 018-IHT-2023

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para resolver lo relativo al escrito que literalmente dice: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.002-IHT-2023, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Contenida en el expediente No.268-LFT-2022, presentado por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S.A.** quien desarrolla el proyecto **ESPRESSO AMERICANO.**

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA** en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito que literalmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACIÓN A UN PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL DENOMINADO ESPRESSO AMERICANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.**

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N°002-IHT-2023 de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución, resolvió declarar **SIN LUGAR** la solicitud de beneficios fiscales contemplados en la Ley de Fomento al Turismo a la Sociedad Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S.A.**; Por no encontrarse conforme a Derecho en virtud de lo siguiente: **1.** Que el giro del referido proyecto no se ajusta a lo enmarcado dentro de las categorías establecidas en la **ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, ni en los parámetros establecidos en el artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo. **2.-** Que la finalidad principal de la sociedad es la compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y el desarrollo de la actividad turística mediante el manejo de inversiones en todo el territorio nacional dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, actividades turísticas en general, construcción, operación y manejo de cafeterías, cafés y cualquier otra actividad conexas con las anteriores y demás de lícito comercio en el país.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen Legal No.001-GL-REP-IHT-2023, en los términos siguientes: **VISTO Y ANALIZADO:** Lo antes expuesto, esta Gerencia Legal con fundamento en los artículos: 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo, Artículo 3 numeral 29 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, emite **DICTAMEN LEGAL**, en la solicitud de mérito y es del parecer: **PRIMERO: QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S. A.**, contra la Resolución N°002-IHT-2023 emitida por esta Institución en fecha diez (10) de febrero del año dos mil



veintitrés (2023), por considerarse que los argumentos presentados no corresponden, por no estar apegados a Derecho; en virtud de que las decisiones y actos administrativos deben estar enmarcados en la Ley y el ordenamiento jurídico vigente, tal como se estableció en la Resolución N°002-IHT-2023 de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Institución; donde se realizó la valoración legal correspondiente a la finalidad principal de la sociedad **ESPRESSO AMERICANO S.A.** siendo esta la compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y el desarrollo de la actividad turística mediante el manejo de inversiones en todo el territorio nacional dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, actividades turísticas en general, construcción, operación y manejo de cafeterías, cafés y cualquier otra actividad conexas con las anteriores y demás de lícito comercio en el país, por ende dicho prestador de servicios **no se encuentra contemplado como beneficiario del Decreto No.68-2017 Contentivo de la Ley de Fomento al Turismo (LFT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. **SEGUNDO: RATIFICAR** la Resolución N°002-IHT-2023 emitida por esta Institución en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la cual resolvió Declarar sin lugar la solicitud Incentivos fiscales a la Sociedad Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S. A.**, en virtud que el giro del proyecto **ESPRESSO AMERICANO** no se encuentra enmarcado en las categorías establecidas en la actividad **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, parámetros establecidos en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto el Artículo 24 de Ley de Procedimiento Administrativo que establece que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que los ARGUMENTOS PLANTEADOS por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su condición indicada, no corresponden a la sana crítica, en virtud que argumenta que tiene conocimiento que su representada no se enmarca dentro de su giro en un Centro de Convenciones, Recinto Portuario, ni mucho menos en un Puerto de Cruceros tampoco en una Terminal de Ferry, pero al final del mismo párrafo de este articulado, literalmente tipifica dentro de esta categoría **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, que se pueden calificar **OTRAS OFERTAS DE NATURALEZA RECREACIONAL TURISTICA CALIFICADA COMO TAL POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 24 establece de manera literal, lo siguiente: Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, numeral e) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, establece de manera literal: **Artículo 36.-** Son prestadores de servicios turísticos los comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro esté vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de cualquiera de los

servicios siguientes: a), b), c), ch), d), e) **Restaurantes y cafeterías y similares directamente vinculados al turismo;** f), g), h), i), j). Todos los prestadores de servicios deberán estar ubicados en zonas y lugares de interés turístico, conforme calificación del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y su actividad deberá enmarcarse dentro de la moralidad y buenas costumbres. Las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este Artículo, determinarán los requisitos que deben reunir los prestadores de servicio para cada tipo de actividad o giro.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral b), b.17) del Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, establece de manera literal: Definiciones. Además de los conceptos establecidos en la Ley del Instituto Hondureño de Turismo y sus reformas, se definen los siguientes: a), **b) Prestadores de servicios turísticos: Comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro este vinculado directamente al turismo se dediquen a la prestación de cualquiera de los servicios siguientes:** b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), b.6), b.7), b.8), b.9), b.10), b.11), b.12, b.13), b.14), b.15), b.16), **b.17) Comerciante individual o social cuya actividad o giro exclusivo consista en la prestación de venta de bebida de café y otras, donde ocasionalmente se sirve comidas ligeras. El establecimiento deberá ser permanente y disponer de un área de comedor, cocina, área d servicios como mínimo. Deberán de estar ubicados en zonas y lugares de interés turísticos, de acuerdo a calificación del Instituto Hondureño de Turismo, además, la clientela y la tradición de la cafetería, así como su decoración, son factores que determinarán entre otros, el considerarlas prestadores de servicios turísticos.** b.18), b.19).....

CONSIDERANDO: Que el Título XIII DE LOS RESTAURANTES Y CAFETERIAS, establece de manera literal en el Artículo 64 del reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, lo siguiente: Se considera infracciones las siguientes: a. Carecer de credencial otorgada por el Instituto Hondureño de Turismo b...

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: **"BENEFICIARIOS:** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas, **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Los beneficiarios son: 1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURISTICA; 2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT); **3)INVERSIONES PUNTURALES EN TURISMO; 4)ACTIVIDADES TURISTICAS CONEXAS; 5)SERVICIOS DE OFERTA TURISTICA; y 6) SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE.**



CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 29 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, establece de manera literal: **ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes: **29. INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Proyectos desarrollados por las personas naturales o jurídicas, calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo como beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo y su Reglamento, que contribuyan a fomentar el turismo en las zonas turísticas declaradas como tales por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el CAPITULO IV DE LA RENTA Artículo 10, establece de manera literal: **Artículo 10:** Por renta bruta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase. No obstante, lo anterior, las ganancias de capital obtenidas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no en Honduras, pagarán un Impuesto Único del diez por ciento (10%) por lo que no estarán sujetas a la tarifa progresiva del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el Artículo 22 de esta Ley. En los pagos efectuados por el Estado, derivados de la compra-venta de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos, el Estado hará la retención del diez por ciento (10%) en concepto del impuesto de ganancias de capital descrito en el presente Artículo. **Para los efectos de esta ley, el patrimonio de un contribuyente se considera indivisible.**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Renta establece de manera literal, lo siguiente: **Artículo 8** Renta es todo ingreso que percibe una persona proveniente del capital, del trabajo personal o de la combinación de ambos. Ganancias o pérdida es el resultado positivo o negativo de las operaciones propias del giro o actividad de un contribuyente. Ganancias o pérdida de capital es el resultado positivo o negativo obtenido en las operaciones realizadas sobre bienes o valores que no constituyen el giro propio o habitual de un contribuyente, tales como inmuebles, acciones, bienes de producción u otros similares. **El patrimonio de un contribuyente es indivisible y se considerará como tal el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS**

GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de promoción y mercadeo y de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 36, numeral 8) 116 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 24, 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 36, numeral e) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; Artículo 3, numeral b), b.17) y 64 del Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 3 de la Ley de Fomento al Turismo contenido del Decreto No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017; 3 del Reglamento de la Ley de la Ley de Fomento al Turismo contenido del Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017; Artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Reposición, interpuesto por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S. A.**, contra la Resolución N°002-IHT-2023, emitida por esta Institución en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por no estar apegado a Derecho, en vista que el recurrente aduce que lo ampara la categoría de **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, la cual se encuentra establecida en La Ley de Fomento al Turismo, donde literalmente dice: TITULO II INCENTIVOS Artículo 3.- **BENEFICIARIOS:** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el



Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1), 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT).3), 4), 5), 6); Por medio del Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto, y una vez realizada la inspección de campo, se concluyó que el giro del Proyecto denominado **ESPRESSO AMERICANO**, no se encuentra dentro de las categorías establecidas en la Actividad Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, ni en los parámetros establecidos en la Ley de Fomento al Turismo; por lo tanto no se considera para ser calificado como beneficiario de la referida Ley.

SEGUNDO: Ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución **N°002-IHT-2023**, emitida por esta Institución, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) por haber sido dictado de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables, al considerarse que el proyecto **ESPRESSO AMERICANO** no es vinculante de manera directa al turismo, por lo tanto, el Instituto Hondureño de Turismo no lo califica como una oferta recreacional turística para el país.

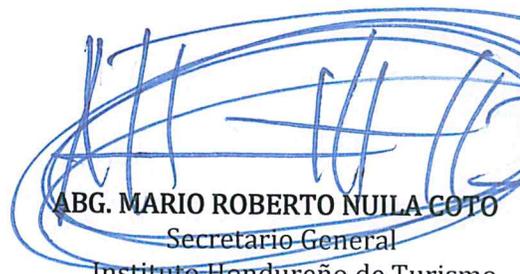
TERCERO: Tomando de referencia la información presentada por el Recurrente, el Dictamen Técnico de fecha veinticinco (25) de noviembre e informe de Inspección de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), realizado por la Gerencia de Planeamiento y desarrollo del producto, Dictamen Legal No. 001-GL- RP-IHT-2023 emitido por la Gerencia Legal de esta Institución; se comprobó que la sociedad mercantil **ESPRESSO AMERICANO S.A.** opera en sus 250 locales a nivel nacional, bajo un mismo Registro Nacional Tributario (RNT) **08019995385798**; por lo tanto no puede ser objeto de beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo, por encontrarse establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre Renta, párrafo último, lo siguiente: **“Para los efectos de esta ley, el patrimonio de un contribuyente se considera indivisible”**, así como en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Renta en el artículo 8 párrafo último, lo siguiente: **El patrimonio de un contribuyente es indivisible y se considerará como tal el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen;** en relación a lo anteriormente expuesto, se determina que al **NO** encontrarse ubicadas las diferentes sucursales del Proyecto **ESPRESSO AMERICANO**, en zonas y lugares de interés turístico, como lo estipula la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, respectivamente en el artículo 3, inciso b, subinciso b.17), párrafo último, el cual establece de manera literal **“Deberán de estar ubicados en zonas y lugares de interés**

turísticos, de acuerdo a calificación del Instituto Hondureño de Turismo, además, la clientela y la tradición de la cafetería, así como su decoración, son factores que **determinarán entre otros, el considerarlas prestadores de servicios turísticos**; no es calificable como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse que no existe Vinculación directa con la finalidad de la Ley, por lo tanto no debe ser adherida al régimen especial, tomando en consideración que la renta es indivisible y no se puede gozar de ningún beneficio por partes.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023




ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO
Secretario General
Instituto Hondureño de Turismo



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los 01 días del mes de Junio del 2023 siendo las 3:08 minutos de la tarde se notifica el abogado Lucas Daniel Zelaya Zelaya de la Resolución que antecede encontrándose inconstante y desacuerdo con lo resuelto quien Firma para constancia.

